

diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Llerena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 5 de julio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 129 de 8 de noviembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Llerena, aprobado por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1961, la cual fue publicada en el B.O.E., de 20 de febrero de 1961, y la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de Extremadura de 1 de abril de 2005, la cual fue publicada en el D.O.E. nº 48 de fecha 28 de abril de 2005, modifica la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena, describiendo la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de la Senda, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo el término municipal de Llerena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 5 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 5 de enero de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de la Senda”. Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Montemolín.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 5 de julio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el

plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 129 de 8 de noviembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montemolín, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961, la cual fue publicada en el B.O.E., de 16 de febrero de 1961. La modificación de la clasificación de las vías pecuarias del T.M. de Montemolín fue aprobado por Orden de 1 de abril de 2005 quedando reflejado en el D.O.E. nº 48 de fecha 28 de abril de 2005, contempla la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de la Senda, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo el término municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 5 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en relación con el recurso de alzada, interpuesto por D. Lorenzo Peromingo Alcalde contra Resolución de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero.

VISTO el escrito de recurso, los informes técnico y jurídico emitidos por el personal de esta Consejería, el expediente de la Resolución contra la que se interpone el presente recurso y la normativa de pertinente aplicación.

RESULTANDO que el recurso ha de ser admitido a trámite en razón a su interposición conforme a lo dispuesto en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en virtud de lo establecido por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en el art. 9.2 del Decreto 187/1995, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

RESULTANDO: Que, según se desprende del escrito de recurso, mediante éste se pretende: de un lado, que sean respetadas las alineaciones definidas por las fachadas de las distintas edificaciones existentes en la C/ S. Miguel; de otro, que las alineaciones que afectan a la esquina del solar propiedad de recurrente sean rectificadas de forma que se dé continuidad a la línea que representa el muro y la puerta de acceso al colegio público colindante.

RESULTANDO: Que ambas pretensiones fueron formuladas en su día por el propio recurrente en el trámite de información pública.

CONSIDERANDO: Que la primera de ellas, no obstante haber sido estimada en el acuerdo de aprobación provisional, no fue incorporada a planos, imponiéndose, por tanto la modificación de éstos en orden a subsanar el vicio interno que constituye dicha omisión,

CONSIDERANDO: Que la segunda de las pretensiones, aparte de ser estimada en su día como parte del contenido de la alegación 10.1, supone impugnación de una alineación que carece de toda lógica y justificación, por cuanto que no hallándose explicitado ni en la Memoria ni en el informe sobre las alegaciones presentadas qué razones pudieran justificarla, tampoco se alcanza a comprender cuáles pudieran ser éstas, de modo que no cabe sino calificarla de arbitraria y, por tanto, como desajustada a Derecho.